

REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVI Tomo CLVII	Guanajuato, Gto., a 9 de agosto del 2019	Número 159
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.	43
--	----

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 18, celebrada el 02 de julio de 2019, específicamente en el punto 04 del orden del día, se aprobó y expidió la creación del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto., al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba crear el **Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, para quedar en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Guanajuato, en la necesidad de actualizar su marco jurídico y disposiciones de carácter general, a través de la creación de ordenamientos que permitan una eficaz y eficiente

administración tanto en los bienes que constituyen el municipio, como de los servicios públicos que por mandato constitucional le han sido conferidos, a fin de consolidar su autonomía.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, en su artículo 236 establece como facultad del Ayuntamiento el elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, así como las disposiciones administrativas de observancia general, que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

Así pues, toda vez que el Municipio tiene la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como administrar libremente su hacienda y se encuentran a su cargo diversas funciones así como la prestación de los servicios públicos, ya sea, de manera directa o indirecta; En este sentido, el Municipio asume su responsabilidad al crear un ordenamiento legal, en el que se establecen las bases, condiciones técnicas y económicas para mejorar la prestación de un servicio público o para el mejoramiento en el uso, aprovechamiento y/o explotación de determinado bien público.

En el sentido de que los bienes y servicios públicos municipales pueden ser otorgados en concesión, es necesario también, el establecer mecanismos claros y específicos a efecto de asegurar la efectividad, continuidad y eficacia en la explotación de los mismos, así como dotarlos de total certeza y seguridad jurídica.

Por estas razones, el Municipio debe contar con un ordenamiento en la materia, que regule el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, que garantice la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, la transparencia en todo proceso de concesión, así como su operación y resultados, así como la explotación, uso, y/o aprovechamiento de los bienes propiedad del Municipio. Es necesario mencionar además que dicha figura no controvierta las características legales de tales bienes, puesto que la misma no constituye un derecho real sobre los mismos, esto es, la concesión de inmuebles de dominio público no encierra su enajenación o gravamen.

En atención a los objetivos contenidos en la Ley Orgánica Municipal y en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 de Guanajuato, Guanajuato se ha planteado el siguiente capitulado:

El Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales", que establece el objeto de creación del presente reglamento, así como su justificación jurídica y el glosario de términos importantes relativos de la materia.

Posteriormente se establece en el Capítulo Dos las autoridades a las cuales les corresponde la aplicación y observancia del presente reglamento, así como las facultades de cada una de ellas en cuanto al tema de concesiones.

El Capítulo Tercero tiene gran importancia, puesto que establece la conformación de la Comisión Técnica Especializada, así como sus facultades y atribuciones.

Se habla además en el Capítulo Cuarto de las Generalidades en el otorgamiento de concesiones de los servicios públicos donde se prevé que el concesionario cumpla con todos los requisitos solicitados además de ofrecer las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio.

Posteriormente, en el Capítulo Quinto se establecen las modalidades del procedimiento de adjudicación donde se enuncian y describen las diferentes opciones por las cuales se llevará a cabo este procedimiento. En la sección primera de dicho capítulo se describen con detenimiento y señalando las especificaciones de cada una de ellas, tal como el procedimiento de convocatoria, bases de licitación, inscripción del procedimiento de licitación pública, causales de descalificación, título de concesión, etc.

Como ya se mencionó, y a fin de dar certeza jurídica tanto al Municipio como al Concesionario, este Reglamento precisa el contenido del instrumento "Del Título de Concesión", que nombra los demás requisitos que deberá cumplir el concesionario para el otorgamiento de los servicios públicos que se concesiona, y entre otros define el plazo para su formalización.

Además, se establece en el mismo capítulo en la sección segunda los Procedimientos para Invitación restringida y Adjudicación Directa.

En el Capítulo Sexto se establece la Prórroga de Concesión, y el Capítulo Séptimo se enuncian los Derechos y Obligaciones del Concesionario los cuales también deberán establecerse en el título de concesión respectivo.

El Capítulo Octavo, es relativo a las Tarifas y Contraprestaciones donde se señala que la tarifa quedará especificada en el título de concesión, así como sus aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo, así como su revisión cuando se considere que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados. Otro aspecto que prevé este capítulo, es que, en las bases del título de

concesión, podrá establecer que las prestaciones o pagos adicionales serán a cargo del concesionario, lo anterior se distingue en este capítulo denominado "De las Tarifas y Contraprestaciones".

El Capítulo Noveno denominado "De las Infracciones y Sanciones", establece el procedimiento que el Ayuntamiento aplicará para la imposición de sanciones en los procedimientos de adjudicación.

Por último, es preciso mencionar que al Municipio de Guanajuato le interesa la continuidad y regularidad de los servicios públicos y como se mencionó anteriormente, la correcta explotación de los bienes de dominio público, sin embargo, se prevé las situaciones de casos de incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario, así pues, en el Capítulo Noveno en su Sección Primera, se estipula el apartado "De la Extinción", donde se mencionan las causas de terminación de la concesión, tal como lo son: el cumplimiento del plazo, vigencia; falta de objeto o materia la expropiación, mutuo acuerdo de las partes, renuncia, rescate, la revocación, caducidad, quiebra o liquidación, entre otros.

En resumen, el presente Reglamento funge como el mecanismo administrativo e instrumento legal, estableciendo los procedimientos, plazos, términos, facultades, obligaciones, atribuciones y demás aspectos de importancia, que deberán observar tanto el Ayuntamiento, como las dependencias, así como los propios inversionistas y/o proveedores y, todos los sujetos que intervengan en el proceso de concesión.

En este sentido, es preciso también hacer mención que el procedimiento para otorgar las concesiones a través de un proceso de licitación, o alguna de sus excepciones, se enfoca en lograr una mayor transparencia a nivel Municipal. Además, toma en consideración y base normativa los principios establecidos en la constitución local, para contar con la figura jurídica de la concesión como mecanismo para cumplir con las tareas de gobierno a través de la asociación pública privada.

Es pues, que en virtud de la necesidad de generar el dispositivo legal municipal que regule las concesiones, que permitan explotar, usar o aprovechar un bien de dominio público municipal, para la prestación de un servicio público, con observancia en lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE CONCESIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y tiene por objeto regular las concesiones para la prestación de los servicios públicos a cargo de la administración pública del Municipio de Guanajuato, bajo las condiciones que se establecen en la citada Ley, incluyendo la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes destinados a la prestación de dichos servicios, cuando sean indispensables para ello.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Administración centralizada:** Constituida por las Dependencias, órganos y unidades administrativas que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, que constituye la autoridad máxima en el Municipio;
- III. **Bienes:** Bienes inmuebles de propiedad municipal, destinados a la prestación de un servicio público;
- IV. **Bases o Bases de Licitación:** Documento donde consta el procedimiento de la adjudicación y que consta del cuerpo de estas y sus apéndices;
- V. **Comisión Técnica Especializada:** Encargada de dictaminar y opinar respecto de la procedencia y viabilidad de las iniciativas de concesión municipal, con observancia a lo establecido en el presente ordenamiento;
- VI. **Concesión (es):** Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente otorga a una persona física o moral el derecho de explotar, usar o aprovechar un bien de dominio público municipal, con observancia en lo que establece la Ley y el presente Reglamento;
- VII. **Concesionario (s):** Persona física o moral a quien se otorga o se le transfiere legalmente la prestación del servicio público o el uso, explotación o aprovechamiento de un bien de dominio público mediante una concesión;

- VIII. **Contraprestación (es):** Pagos periódicos que deberá cubrirse por la prestación del servicio público en términos de lo establecido en el título de concesión;
- IX. **Convocatoria (s):** Aviso público que realiza la convocante donde se anuncia el inicio del procedimiento de adjudicación, donde se especifican los datos esenciales del procedimiento, así como el plazo o fecha para adquirir las Bases;
- X. **Convocante:** Dependencia de la administración pública municipal con facultades para proponer, coordinar, estructurar y supervisar proyectos de infraestructura pública productiva, con observancia en el presente ordenamiento;
- XI. **Dependencia (s):** Aquellas áreas que conforman la administración pública municipal centralizada;
- XII. **Fallo.** Acto en el cual se notifica a los licitantes y al público en general, al licitante ganador, así como también las causas de descalificación que se hayan presentado, con referencia a los demás licitantes;
- XIII. **Interesado (s):** Persona física o moral con interés en participar en un Procedimiento de Adjudicación, hasta antes de la presentación de las propuestas técnicas y económicas;
- XIV. **Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XV. **Licitante:** Persona física o moral que participa en un procedimiento de licitación y que presenta propuestas técnicas y económicas;
- XVI. **Licitante Ganador:** Persona física o moral cuya propuesta sea declarada ganadora conforme al procedimiento de adjudicación en los términos de lo establecido en las bases, sus apéndices, la legislación aplicable y demás documentos relacionados;
- XVII. **Pre-inversión:** Se refiere a la etapa en la cual se llevarán a cabo la elaboración de los trabajos de campo, estudios o análisis, en materia técnica, legal, financiera o ambiental, necesarios, a fin de determinar la viabilidad y tamaño óptimo de los

proyectos de inversión pública productiva, que se pretendan llevar a cabo con observancia en el presente Reglamento;

- XXVIII. **Procedimiento de Adjudicación:** Se entiende al procedimiento de contratación establecido para la adjudicación del proyecto, la cual se realizará con observancia en lo establecido en este Reglamento;
- XIX. **Proyectos de Inversión Pública Productiva:** Se refiere aquellos proyectos considerados con base en lo establecido en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. **Reglamento:** Reglamento de Concesiones del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- XXI. **Rescate:** Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos otorgado en concesión por causas de utilidad pública;
- XXII. **Revocación:** Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- XXIII. **Servicios Públicos:** Los servicios públicos de competencia municipal, conforme al Artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XXIV. **Tarifa (s):** Constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre las bases técnicas establecidas en el título de concesión; y
- XXV. **Título de concesión:** Instrumento jurídico donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Las concesiones únicamente otorgan frente a la administración municipal, el derecho de prestar temporalmente un servicio público, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el título de concesión, y en el caso de que incluyan bienes, no crean derechos reales sobre los

mismos, sino exclusivamente el derecho de usarlos, explotarlos y aprovecharlos en los términos previstos en el título de concesión.

Artículo 4.- Las concesiones en ningún caso otorgan derechos de exclusividad al concesionario para prestar un servicio público determinado, cualquier disposición en contrario en el título de concesión, en sus modificaciones o en cualquier otro instrumento será nula de pleno derecho. Las concesiones que se otorguen a favor de dos o más concesionarios respecto a un mismo servicio público, no podrán comprender los mismos sectores, zonas y bienes.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 5.- Le corresponde la observancia y aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Comisión Técnica Especializada.

Artículo 6.- Con independencia del artículo inmediato anterior corresponde su observancia a las Dependencias dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica y financiera necesaria para el planteamiento y desarrollo de los proyectos que se realicen al amparo del presente ordenamiento normativo.

Artículo 7.- Además de las facultades señaladas en la Ley, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente Reglamento;

- II. Autorizar a la Dependencia realice la integración del expediente que permita sustentar la factibilidad de concesionar un servicio público;
- III. Autorizar la estructuración del procedimiento de adjudicación para la concesión de un servicio público;
- IV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, promoviendo la reducción, agilización, transparencia y empleo de medios electrónicos en los procedimientos y trámites respectivos;
- V. Aprobar a la Dependencia competente que de acuerdo con sus facultades y con el servicio o bien concesionado, llevará a cabo los trabajos técnicos y administrativos necesarios conforme al presente Reglamento para el otorgamiento y seguimiento de una concesión;
- VI. Podrá conformar con las Dependencias que se requieran, los grupos de trabajo necesarios para preparar, estructurar y en su caso otorgar una concesión;
- VII. Constituir la Comisión Técnica Especializada que en su oportunidad emitirá el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que servirá como base de su resolución;
- VIII. Emitir autorización por escrito y previa justificación, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o servicio público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las Dependencias involucradas, atendiendo a la naturaleza de la concesión otorgada;
- IX. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciere con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados;
- X. Otorgar concesiones, así como la aprobación de tarifas y contraprestaciones, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato y otras disposiciones hacendarias o de disciplina financiera;

- XI. Resolverá el procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Comisión Técnica Especializada; y
- XII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Para efectos de las autorizaciones a que refieren las fracciones II y III del artículo inmediato anterior, la Dependencia, deberá presentar, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, la exposición de motivos, misma que deberá establecer en términos generales:

- I. La descripción general del proyecto que pretende concesionar;
- II. La vigencia propuesta de la concesión; y
- III. En su caso la estimación de tarifa o bien de la contraprestación que se tendría que generar a favor del concesionario.

El Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que declare la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o bien la conveniencia de que sea prestado por un tercero.

Artículo 9.- Le corresponde al Presidente Municipal en materia de concesiones:

- I. Suscribir a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Vigilar conjuntamente con la Dependencia, el área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o el uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del título de concesión otorgado;
- III. Solicitar en cualquier momento información al concesionario respecto de la explotación del bien o servicio público concesionado;
- IV. Instruir anualmente a la Dependencia encargada de dar seguimiento a la concesión informar al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos y económicos emitidos, los resultados generales de la concesión; y

V. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Le corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Podrá realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión un bien o servicio público;
- III. Recibir de la Dependencia, la propuesta de concesión, misma que deberá registrar, para control interno, debiendo programar la sesión de cabildo para su discusión y, en su caso, aprobación; y
- IV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Le corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de concesión;
- II. Validar los aspectos financieros que permitan sustentar la factibilidad de concesionar el servicio público;
- III. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de la concesión;
- IV. Revisar y validar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias del área o rubro en el cual se pretende realizar una concesión o bien definir el monto de la contraprestación;
- V. Difundir las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado;

- VI. Instrumentar, en su caso, la ejecución de las garantías y seguros que procedan;
- VII. Observar y aplicar las disposiciones normativas en materia de disciplina financiera y demás relacionadas; y
- VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

Artículo 12.- Le corresponde a la Dependencia que pretenda llevar a cabo una concesión:

- I. Realizar o coordinar a través de terceros, los estudios de pre-inversión e integrar el expediente técnico, legal y financiero que denote la viabilidad de la concesión del servicio público y que se someterá a la autorización del Ayuntamiento;
- II. Convocar y coordinar los equipos de trabajo, que, de forma interdisciplinaria, se requieran para llevar a cabo los trabajos de pre-inversión e integración de expediente respecto del bien o servicio público a concesionar;
- III. Contratar los estudios, trabajos de campo, asesorías o dictámenes de asesores o especialistas que en su caso se requieran para los trabajos de pre-inversión e integración del expediente técnico, legal y financiero e incluso para el acompañamiento en la estructuración y posterior supervisión de la operación de la concesión;
- IV. Coordinar la integración y elaboración de los documentos base, del procedimiento de adjudicación de la concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- V. Celebrar los procedimientos de adjudicación para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Publicar a través de la Secretaría de Ayuntamiento, las convocatorias del procedimiento de adjudicación, de conformidad con las disposiciones normativas en la materia;
- VII. Coordinar la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de los títulos de concesión otorgados dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo al servicio o bien concesionado;

- VIII. Desahogar el procedimiento administrativo de sanciones por el incumplimiento de las condiciones de la concesión o violaciones al presente Reglamento; y
- IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.

Capítulo Tercero

De la Comisión Técnica Especializada

Artículo 13.- Para efectos del presente ordenamiento la Comisión Técnica Especializada se conformará de la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión en materia de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, con voz y voto;
- II. El Presidente de la Comisión en materia de Obra Pública, con voz y voto;
- III. El Presidente de la Comisión en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, con voz y voto;
- IV. El titular de la Tesorería Municipal, con voz y voto;
- V. El titular de la Dirección General de Obra Pública, con voz y voto; y
- VI. El titular de la Dependencia a quien compete la coordinación o supervisión del servicio público a concesionar, con voz y voto.

Artículo 14.- Una vez instalada la Comisión Técnica Especializada, si esta lo considera necesario, podrá solicitar la participación de alguna otra Comisión del Ayuntamiento o Dependencia, mismas que tendrán voz, pero no voto.

Artículo 15.- La Comisión Técnica Especializada tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictaminar y opinar sobre los trabajos de estructuración, implementación y seguimiento de los Proyectos;

- II. Dictaminar y opinar sobre la procedencia de las solicitudes o propuestas de concesión de servicios públicos municipales o uso, disfrute y explotación de inmuebles de patrimonio municipal;
- III. Dictaminar y opinar sobre los trabajos de Prefactibilidad de las iniciativas de concesión;
- IV. Solicitar los análisis y estudios, con el objeto de demostrar si los proyectos generan beneficios netos positivos para sociedad al ejecutarse bajo el esquema propuesto, todo ello con base en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- V. Validar el procedimiento de adjudicación que se llevará a cabo para el otorgamiento de la concesión;
- VI. Emitir el dictamen de resolución para la adjudicación de la concesión de los proyectos propuestos;
- VII. En su caso coadyuvar en la ejecución del procedimiento de revocación de concesiones;
- VIII. Dictaminar la conveniencia de prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, previa justificación de la Dependencia convocante;
- IX. Previo dictamen presentado por la Dependencia convocante, validar la modificación del título de concesión y/o sus anexos; y
- X. Las demás que sean encomendadas por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.

Capítulo Cuarto

Generalidades en el Otorgamiento de Concesiones de un Servicio Público

Artículo 16. - Las concesiones de servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será aprobado por el Ayuntamiento e incluido en el título de concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento hasta por un plazo equivalente, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones a su cargo y el Municipio no se resuelva a prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate, considerándose en todo caso el monto de la inversión o reinversión que el concesionario pretende aplicar para el mejoramiento de las instalaciones o infraestructura del servicio prestado.

Artículo 17.- Los servicios públicos podrán ser otorgados en concesión, siempre que en términos de la Ley y del presente ordenamiento se atienda previamente con lo siguiente:

- I. Justificación técnica, jurídica y financiera sobre la conveniencia de la concesión, así como los beneficios sociales y económicos que signifique para el Municipio otorgar la misma;
- II. Justificación de la concesión respecto a mejorar la prestación del servicio público u obtener un beneficio en las finanzas públicas municipales o bien, ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o conveniencia de que sea prestado por un tercero;
- III. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación del servicio público respectivo;
- IV. En el uso, aprovechamiento y explotación de bienes, se atienda al monto de la inversión con la que se pretenda contar y a su plazo de amortización;
- V. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal, así como al otorgamiento de garantías suficientes para responder en su caso de la prestación del servicio público; y
- VI. En su caso, los bienes que pretendan otorgarse en concesión estén debidamente regularizados y registrados dentro del inventario de bienes del Municipio, así como estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Una vez satisfecho lo anterior, el Ayuntamiento acordará lo conducente en términos del presente Reglamento.

Artículo 18.- Las concesiones municipales reguladas por el presente ordenamiento podrán otorgarse a todas las personas físicas y morales que cuenten con la experiencia y demuestren su

capacidad técnica y financiera requerida, salvo tratándose de aquellas que se encuentren en algún de los supuestos de impedimento o inhabilitación previstos por la Ley o el presente ordenamiento.

Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras cuando no exista una nacional que pueda prestar el servicio o explotar, usar y aprovechar el bien en las condiciones y plazos requeridos.

Artículo 19.- Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos e igualmente las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de sub - concesión, gravamen, enajenación o de cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de un título de concesión, salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento, en cuyo caso se deberán prever los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Artículo 20.- Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público y su respectivo equipamiento cuando así se requiera, en cuyo caso la concesión se otorgará mediante el mismo acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento y regulada por el título de concesión.

Artículo 21.- Cualquier acto u operación que se realice en contravención a lo dispuesto en el título de concesión, la Ley o lo establecido en el presente Reglamento, será nulo de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella, sin perjuicio de las sanciones y ejecución de las garantías que procedan.

Artículo 22.- El concesionario previamente a la prestación del servicio público, explotación, uso o aprovechamiento del bien respectivo, deberá tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

El Ayuntamiento y las Dependencias competentes, otorgarán a los concesionarios las facilidades respectivas y agilizarán los trámites correspondientes para el cabal cumplimiento de la disposición anterior.

Artículo 23.- En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio público concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio,

previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá prestarlo u ocupar el bien temporal o permanentemente, o intervenir en la administración de uno u otro, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso. El Ayuntamiento podrá acordar hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

Capítulo Quinto

De las Modalidades del Procedimiento de Adjudicación

Artículo 24.- Los procedimientos de adjudicación deberán llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento se asegurará de otorgar la concesión a quien cumpla con todos requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio o en la explotación, uso o aprovechamiento del bien, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 26.- Las concesiones se otorgarán mediante procedimiento de adjudicación en las siguientes modalidades, en el orden que se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres personas;
- III. Por adjudicación directa, cuando:
 - a) Cuando no se hubiere presentado ninguna propuesta por parte de los Interesados inscritos en el proceso de adjudicación; y
 - b) Previa evaluación efectuada por la convocante, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio.

Las concesiones se otorgarán inicialmente mediante el procedimiento de licitación pública y si esta es declarada desierta, podrán ser conferidas a través de las modalidades mencionadas en las fracciones II y III, en ese orden sucesivamente.

Artículo 27. - Las concesiones tendrán carácter temporal y su vigencia será la que establezca el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de 30 años.

Sección Primera

Del Procedimiento de Adjudicación bajo la Modalidad de Licitación Pública

Artículo 28.- Los proyectos de inversión pública productiva bajo la modalidad de concesión de un servicio público, se adjudicarán, preferentemente, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 29.- La convocatoria que al efecto se emita, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación del Municipio el mismo día y deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Número de convocatoria;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Descripción general de los alcances de la concesión;
- IV. Criterios generales conforme a los cuales se adjudicará la concesión;
- V. Calendario de actividades del procedimiento de adjudicación;
- VI. Plazo previsto de la concesión a otorgar;
- VII. Datos y documentos que deberán exhibir los Interesados para solicitar su registro en la procedimiento de adjudicación;
- VIII. Costo, lugar y fecha límite para adquirir las bases del procedimiento de adjudicación; y
- IX. En su caso, los demás requisitos que deban cumplir los Interesados, según la naturaleza del servicio público que se vaya a concesionar.

Artículo 30.- Además de los datos señalados en el artículo anterior, las bases que regirán la licitación para el otorgamiento de concesiones contendrán como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Los datos de identificación general y documentos que deban presentar los Interesados para acreditar su experiencia y la capacidad técnica y financiera, así como su personalidad jurídica tratándose de personas morales;
- II. El señalamiento de que no podrán participar las personas físicas y morales que se encuentren impedidas o inhabilitadas en términos de la Ley y el presente ordenamiento;
- III. La descripción de las especificaciones mínimas que deberán cumplir las propuestas o solicitudes;
- IV. Las características técnicas del Servicio público a concesionar;
- V. El señalamiento de las causales de descalificación de propuestas o solicitudes;
- VI. Los criterios de selección y adjudicación; y
- VII. Fecha límite para la presentación de las propuestas.

Artículo 31.- El Interesado para obtener las bases de licitación, previo pago de los derechos que correspondan, deberá solicitar por escrito su inscripción a la licitación, dentro del plazo que fije la Convocatoria, presentando los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre, razón o denominación social;
- II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, correo electrónico y domicilio para tales efectos;
- III. Copia del acta de nacimiento, tratándose de persona física o acta constitutiva de la persona moral y modificaciones en su caso; así como poder otorgado ante Notario Público de quien se ostente como representante legal, en el que se haga constar facultad amplia y suficiente para actuar durante el procedimiento de licitación; y

- IV. Las demás, que conforme a la naturaleza del servicio público a concesionar se consideren necesarias en la convocatoria.

Artículo 32.- Previo a la presentación de propuestas se realizará una junta de aclaraciones que se celebrará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

La junta de aclaraciones tendrá por objeto que la convocante aclare y conteste las preguntas sobre cualquier aspecto que pueda plantearse en esta etapa del proceso. Al finalizar la junta de aclaraciones, la convocante levantará un acta donde se asentará el nombre de los asistentes, las preguntas y sus respuestas, así como el desarrollo de la junta en general.

Las aclaraciones no podrán implicar la modificación sustancial de las condiciones señaladas en la convocatoria ni en las bases.

Artículo 33.- La convocante, previo dictamen, podrá prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, siempre y cuando se justifique, debiendo informarlo vía correo electrónico a quienes hayan solicitado su inscripción en el procedimiento de adjudicación.

Artículo 34.- Los Interesados deberán presentar su propuesta en sobre cerrado el cual deberá rotularse como propuesta, indicando el número de la convocatoria y el nombre del proyecto por el que se concursa. El sobre incluirá los documentos señalados como requisitos en las bases de la convocatoria en el orden que la misma prevea y la información necesaria de acuerdo con el servicio público a concesionar.

Artículo 35.- El acto de presentación de las propuestas se realizará en la fecha, hora y lugar definidos en la convocatoria, las propuestas con los documentos requeridos deberán ser recibidas por la convocante al inicio de este acto.

Artículo 36.- El acto de presentación de propuestas de se sujetará al protocolo y forma que se establezca en la bases de licitación, procurando que exista una revisión cuantitativa así como, una posterior, cualitativa.

Artículo 37.- La convocante deberá levantar un acta del acto de presentación y apertura de propuestas, misma que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se llevó el acto;
- II. El nombre de quienes comparecieron con carácter de autoridad;
- III. El nombre y cargo de los integrantes del Comisión Técnica Especializada;
- IV. El nombre de los asistentes al acto de apertura con carácter de licitantes;
- V. El orden de apertura de propuestas;
- VI. La precisión de las propuestas admitidas, así como de quienes las formulan;
- VII. El señalamiento de las propuestas que fueron rechazadas por no cumplir con los requerimientos establecidos en las bases de licitación, así como en la convocatoria;
- VIII. Las inconformidades planteadas durante el desarrollo de la junta de aclaraciones; y
- IX. La firma de cada uno de los integrantes del Comisión Técnica Especializada, de quienes comparezcan con carácter de autoridad y de los asistentes que así quisieren hacerlo.

Artículo 38.- Para facilitar la evaluación, la convocante podrá solicitar a cualquiera de los Licitantes que aclare su propuesta. La solicitud de aclaración a las respuestas correspondientes se hará por escrito y no podrá variar las condiciones propuestas originalmente por el licitante.

Artículo 39.- Desde el momento de la apertura de las propuestas hasta que se pronuncie el fallo, se prohibirá a los participantes bajo pena de descalificación, comunicarse con cualquier miembro de la convocante o en su caso asesor de esta, en cuanto a algún aspecto relativo a su propuesta, salvo el caso en que el licitante sea requerido por la Comisión Técnica Especializada.

Artículo 40.- Concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante y la Comisión Técnica Especializada realizará un análisis y evaluación de la documentación de las propuestas, verificando que se cumplan los requerimientos de confiabilidad, capacidad de operación, eficiencia, seguridad y demás características especificadas en las bases de la convocatoria, identificando las propuestas viables a obtener la concesión, para posteriormente emitir un dictamen.

Artículo 41.- Previo al acto de apertura que se establece anteriormente, la convocante podrá establecer procedimientos de precalificación, mismo que deberá reflejarse en las bases de licitación, con el objeto de prevenir a los Interesados sobre omisiones en los requisitos de forma para su participación.

Artículo 42.- Asimismo, la convocante podrá llevar a cabo talleres descriptivos que tengan como objetivo que los Interesados conozcan aspectos técnicos, financieros u operativos del servicio o bien a concesionar.

Artículo 43.- Serán causas de descalificación de las propuestas, cuando:

- I. Incumpla cualquiera de los requisitos especificados en las bases, en la convocatoria o en la Ley, salvo aquellos que tengan como único objeto facilitar el análisis de la propuesta y no afecten su solvencia;
- II. No se presente en sobre cerrado;
- III. Al licitador le haya sido revocada previamente una concesión por parte del Municipio;
- IV. No contenga la documentación que acredite la personalidad jurídica de su representante legal o este no se identifique a satisfacción de la autoridad;
- V. No se encuentre firmada de forma autógrafa por el representante legal;
- VI. Proponga condiciones distintas a las establecidas en las bases, que representen un detrimento o cambio sustancial respecto a las previstas para la prestación del servicio público;
- VII. Tener acuerdo con otros licitantes, con el objeto de alterar o desvirtuar los requerimientos de las bases, a fin de este sea beneficiado en la adjudicación de la concesión; y
- VIII. En los demás casos que se señalen en la convocatoria, bases, la Ley o en el presente Reglamento.

Las descalificaciones de las propuestas que se dicten serán asentadas en el acta respectiva, señalándose las razones por las que fueron descalificadas.

Artículo 44.- La convocante declarara desierta la licitación en los siguientes casos:

- I. Cuando no concurren Interesados y/o presentación de propuestas, en los términos de las leyes de la materia; y
- II. Previa evaluación efectuada por la convocante, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio.

La declaración no generará responsabilidad alguna a cargo del Ayuntamiento o de la Comisión Técnica Especializada, el cual podrá iniciar el procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa.

Artículo 45.- Basándose en el dictamen que resulte de la evaluación cualitativa de las propuestas, la Comisión Técnica Especializada emitirá el fallo, el cual será definitivo e inapelable frente a terceros. La Comisión Técnica Especializada dictaminará la procedencia y viabilidad de la concesión a quien cumpla con todos los requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio, y garantice en forma efectiva el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la concesión.

En caso de que dos o más propuestas cumplan con la integridad de los requisitos, la concesión se adjudicará a aquél cuya oferta represente la tarifa más baja para los usuarios del servicio público o bien la contraprestación más baja.

De subsistir la igualdad de circunstancias, las personas físicas vecinas del Municipio y las morales radicadas en él, tendrán preferencia sobre los demás solicitantes y siempre que sea posible, se otorgará a varios concesionarios a la vez, delimitando de manera proporcional los sectores, zonas y en su caso bienes inmuebles que le corresponderán a cada uno.

Artículo 46.- La convocante dará a conocer el fallo en la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria. Al acto de publicación de resultados en el que se declare al participante seleccionado como ganador, podrán asistir todos los licitantes. Para hacer constar el fallo se levantará un acta, la cual firmarán los licitantes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación de la convocatoria. Con este acto se tendrá por notificados a los participantes.

Artículo 47.- Una vez que se notifique a la licitante ganador, este deberá en un plazo no mayor a 35 días naturales:

- I. Acreditar que reúne las condiciones indicadas en las bases y en el título de concesión para comenzar a prestar el servicio; y
- II. Presentar fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de sus obligaciones en razón de concesión.

Artículo 48.- Una vez que el licitante ganador haya cumplido con lo establecido por el Artículo anterior, el Ayuntamiento emitirá, por conducto del Presidente Municipal, el correspondiente título de concesión, que deberá ser firmado por el licitante ganador, en un plazo no mayor a 10 días naturales.

Artículo 49.- El concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 50.- El título de concesión deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la autoridad que lo emite;
- II. Manifestación de la imposibilidad de prestar el servicio público o conveniencia de que sea prestado por un tercero;
- III. Nombre y domicilio del concesionario;
- IV. Objeto y fundamento legal;
- V. Número de concesión;
- VI. Vigencia de la concesión;
- VII. Modalidad del servicio de que se trate;
- VIII. En su caso ubicación de las instalaciones autorizadas para prestar el servicio;

- IX. Derechos y obligaciones del titular de la concesión;
- X. Normas de operación y funcionamiento del servicio y demás condiciones a las que habrá de sujetarse la prestación del servicio;
- XI. En su caso horarios para la prestación del servicio;
- XII. Causas de revocación y terminación de la concesión;
- XIII. La prohibición expresa de variar las condiciones de la concesión, sin la previa autorización por escrito de la autoridad correspondiente;
- XIV. La fecha en que el concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público.
- XV. En su caso el importe y periodicidad del pago de los derechos que deberá cubrir el concesionario al Municipio por el otorgamiento de la concesión.
- XVI. La indicación de que la totalidad del personal que sea contratado, empleado, designado o comisionado por el concesionario, bajo cualquier modalidad, será responsabilidad exclusiva de este último, quien asumirá en su integridad las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen, y también responderá por cualquier demanda laboral, civil, mercantil y de cualquier otra índole, que se presente con motivo de la prestación de los servicios públicos concesionados, ya sea que provenga de sus empleados, distribuidores, proveedores, contratistas o mayoristas, así como de las instituciones de crédito, de fianzas, de seguros o de cualquier otra naturaleza, con las que haya adquirido obligaciones;
- XVII. Las sanciones o penalidades a que se hará acreedor el concesionario en caso de incumplimiento de sus obligaciones;
- XVIII. Las garantías, seguros y demás coberturas que resulten de la naturaleza del bien o servicio; y
- XIX. Las demás que se consideren necesarias acordes con el servicio público concesionado.

Artículo 51.- Si en el plazo señalado en el título de concesión, el concesionario no inicia la prestación del servicio público en los términos estipulados, se revocará la concesión, previa declaratoria que emita la Comisión Técnica Especializada, sin responsabilidad alguna para el Municipio, y se ofrecerá la concesión, en orden de prelación descendiente, al segundo y hasta al tercer lugar, siempre y cuando cumplan con las condiciones especificadas en la convocatoria y en las bases; en su defecto, se declarará desierta la licitación.

Sección Segunda

De la Invitación Restringida y de la Adjudicación Directa

Artículo 52.- Cuando se declare desierta una licitación pública, se iniciará el procedimiento de invitación restringida y si éste también es declarado desierto, se procederá a la adjudicación directa. En ambos procedimientos, la Comisión Técnica Especializada invitará y propondrá a personas que cuenten con la capacidad financiera y operativa necesaria, bajo los criterios de calidad e imparcialidad, que aseguren las mejores condiciones para los usuarios del servicio público a concesionar y para el Municipio, de conformidad con a la opinión técnica que para tal efecto emita la Dependencia.

En lo conducente, a la invitación restringida y a la adjudicación directa se les aplicarán las disposiciones relativas a las bases, aclaraciones, presentación, apertura, análisis y dictamen de las propuestas, así como las formalidades requeridas para la emisión y notificación del fallo y para la expedición del título de concesión.

Capítulo Sexto

De la Prórroga de la Concesión

Artículo 53.- Por una sola ocasión, el concesionario podrá solicitar al Municipio la prórroga de la concesión, para lo cual dispondrá de un plazo de dos años, previo a su vencimiento. Para su otorgamiento, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Que el concesionario mantenga cumplida la totalidad de los requisitos señalados en el título de concesión original, y cumpla con los demás que sean determinados justificadamente por el Ayuntamiento, para optimizar o mejorar la prestación del servicio;

- II. Que el concesionario no haya incurrido en incumplimiento de ninguna de las obligaciones a su cargo durante la vigencia de la concesión;
- III. La reinversión que hará el concesionario para mejorar el servicio público y los bienes, en su caso;
- IV. El plazo de amortización de la reinversión del concesionario;
- V. El beneficio social y económico que la concesión represente para la comunidad;
- VI. Si persiste la necesidad de mejorar o ampliar la cobertura del servicio público; y
- VII. Si subsiste la incapacidad financiera, técnica o material del Municipio para hacerse cargo de la prestación del servicio público, de manera directa.

La solicitud de prórroga invariablemente deberá ser dirigida al Presidente Municipal y sometida por conducto de este último a la consideración del Ayuntamiento. El Ayuntamiento, para el otorgamiento o no de la prórroga, podrá apoyarse en la Comisión Técnica Especializada.

Artículo 54.- El Ayuntamiento dispondrá de un término máximo de seis meses contados a partir de la recepción de la solicitud de prórroga que presente el concesionario, para determinar si está procede, emitiendo el dictamen en el cual haga de forma expresa las razones que sustenten su decisión. En el caso de que se autorice la prórroga, podrá ser hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente en el título de concesión. Si un año antes del vencimiento de la concesión, el Ayuntamiento no notifica al concesionario el resultado de su solicitud de prórroga, se tendrá por rechazada.

A la prórroga le serán aplicables todas las normas que regulan la concesión, por lo que quedara sujeta a las mismas causas de terminación y a la aplicación de las sanciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en la Comisión Técnica Especializada para la revisión, validación y en su caso aprobación de la solicitud de prórroga realizada por el concesionario.

Capítulo Séptimo

De los Derechos y Obligaciones del Concesionario

Artículo 56.- Son derechos de los concesionarios:

- I. Solicitar la prórroga de la concesión, por una sola ocasión;
- II. Solicitar de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente Reglamento, la revisión de las características propias de la prestación del servicio, cuando considere que estas deben ser modificadas;
- III. Constituir fideicomisos, asociaciones o agrupaciones en cualquiera de las formas legalmente permitidas, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el propósito de mejorar y optimizar su operación y la prestación del servicio, compartiendo programas y sistemas, realizando adquisiciones en común para abatir costos y cualquier otra acción o medida que procure la eficiencia y rentabilidad en la prestación del Servicio público, para el beneficio del usuario. Las personas físicas o morales con las que se asocien o agrupen los concesionarios, no deberán encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 183 de la Ley;
- IV. Cobrar las tarifas autorizadas por la prestación del servicio otorgado, así como las cantidades adicionales que en su caso se establezcan en el título de concesión;
- V. Solicitar actualización de la tarifa o en su caso de la contraprestación;
- VI. Proponer al municipio los montos y actualizaciones de tarifas; y
- VII. Los demás que señalen los Reglamentos aplicables.

Artículo 57. - Los concesionarios estarán obligados a:

- I. Prestar el servicio público sujetándose estrictamente a los términos del título de concesión y de este Reglamento;
- II. Emplear personal que cumpla con los requisitos de eficacia y eficiencia requeridos para la prestación del servicio público;

- III. Remitir la información que solicite el Ayuntamiento o cualquier otra autoridad autorizada, respecto a aspectos jurídicos, técnico o financieros;
- IV. Facilitar las inspecciones y auditorias por parte de las Dependencias y entidades facultadas para ello, que tengan el objeto de verificar el desempeño y comprobar el cumplimiento de la concesión y la normatividad aplicable;
- V. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal a otros concesionarios;
- VI. Tramitar y obtener las autorizaciones y dictámenes que se requieran para la prestación del servicio público, explotación, uso y aprovechamiento;
- VII. Presentar y mantener las fianzas, garantías y coberturas necesarias por todo el tiempo que duré la concesión;
- VIII. Cumplir con las disposiciones de otros ordenamientos que le resulten aplicables y observables; y
- IX. Las demás que le sean requeridas y exigidas por los instrumentos normativos de la concesión o bien por el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Salvo causa de fuerza mayor plenamente justificada, el concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público en la fecha señalada en el título de concesión. La violación de este precepto será causa de revocación de la concesión.

Capítulo Octavo

Tarifas y Contraprestaciones

Artículo 59.- Las tarifas o cuotas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

Artículo 60.- La tarifa o en su caso contraprestación, quedarán especificadas en el título de concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

Artículo 61.- Las Dependencias de la administración municipal y/o los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o contraprestaciones, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

Artículo 62.- En el caso de tarifas, estas, deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio.

Artículo 63.- En el título de concesión, siempre y cuando se haya previsto en las bases respectivas, podrán establecerse prestaciones, contraprestaciones o pagos adicionales a cargo de concesionario, entre ellas el pago al municipio de las cantidades por concepto de excedentes de los ingresos programados, las de cubrir a su cargo y costo de todas las erogaciones que se hayan efectuado para estructurar, financiera, técnica y jurídicamente la concesión, incluyendo estudios, asesorías o dictámenes de terceros.

Capítulo Noveno

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 64.- Se sancionará con multa 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien, vencido el término señalado en la concesión, continúe prestando el servicio público o explotando los bienes que le hayan sido concesionados para tal efecto.

Artículo 65.- La misma pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien preste un servicio público sin haber obtenido previamente la concesión correspondiente.

Artículo 66.- La Dependencia será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios, para lo cual realizará las inspecciones que se requieran e impondrá las sanciones que correspondan.

Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento se sancionarán con multa, por un monto de 20 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 67.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

Sección Primera

De la Extinción de la Concesión

Artículo 68.- Las concesiones se extinguirán por cualesquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del plazo por el que se hayan otorgado;
- II. Renuncia del concesionario, notificada al Ayuntamiento cuando menos con sesenta días hábiles de anticipación;
- III. Cuando la concesión haya sido otorgada en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias.
- IV. Por acuerdo del Ayuntamiento, debidamente justificado en razones de interés público;
- V. Por el cumplimiento o desaparición del objeto de la concesión; y
- VI. Cualesquiera otra prevista en las disposiciones administrativas correspondientes o en la concesión misma, que haga imposible o inconveniente su continuación.

Sección Segunda

De la Revocación de la Concesión

Artículo 69.- Las concesiones podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes imputables al concesionario:

- I. Incumplir las condiciones a que debe sujetarse la prestación del servicio público concesionado;
- II. Dejar de pagar en forma oportuna al Municipio, los derechos que se hayan fijado en el título de concesión;
- III. Realizar obras no autorizadas;
- IV. Por acuerdo del Ayuntamiento, debidamente justificado por razones de interés público;

- V. Transferir la concesión, o alguno de los derechos contenidos en ella a otra persona no autorizada;
- VI. Constituir garantías sobre los bienes afectos a la prestación del servicio o enajenarlos;
- VII. Cuando se trate de personas morales y entren en concurso, liquidación o disolución de la sociedad;
- VIII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la prestación del servicio público o con motivo del uso, aprovechamiento o explotación de los bienes afectos a éste;
- IX. Cuando no se inicie la prestación del servicio conforme a lo establecido en cualquiera de los términos establecidos en el título de concesión;
- X. Por aumentar la tarifa a cargo de los usuarios sin el acuerdo previo del Ayuntamiento;
- XI. Por inconformidad generalizada de los usuarios del servicio público concesionado;
- XII. Por incumplimiento reiterado de obligaciones;
- XIII. Por incapacidad financiera, técnica o material del concesionario, para prestar el servicio público de forma satisfactoria;
- XIV. Por la expiración de las garantías que conforme al título de concesión deba mantener el concesionario;
- XV. Cuando se detecte que el concesionario presentó información falsa o alterada durante su participación en el procedimiento de adjudicación de la concesión o durante la vigencia de esta última; y
- XVI. Las demás previstas en las disposiciones administrativas o en el título de concesión.

Artículo 70.- La revocación de las concesiones se dictará por la Comisión Técnica Especializada, previo desahogo del siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Técnica Especializada notificará por escrito al concesionario la causal de revocación en que se estime incurrió, así como los elementos probatorios en los que se soporta, y le señalará un plazo de diez días hábiles para que se presente a manifestar lo que a su derecho convenga y aporte pruebas de descargo, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo precluirá su derecho a ello;
- II. Agotada la etapa referida en la fracción anterior, la Comisión Técnica Especializada emitirá acuerdo en el que se señale día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, teniéndose por desahogadas las que por su naturaleza lo permitan y ordenará preparar las que así lo requieran;
- III. Concluido el periodo de pruebas, el concesionario tendrá un plazo de tres días hábiles para formular los alegatos que estime pertinentes; concluido éste, la Comisión Técnica Especializada, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará el proyecto de resolución;
- IV. La resolución dictada por la Comisión Técnica Especializada se notificará personalmente al concesionario, y si su sentido fuera el de revocarlo, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato; y
- V. Para la ejecución de las resoluciones aprobadas por la Comisión Técnica Especializada, mediante las cuales se declare la revocación de las concesiones, la Dependencia contará con el auxilio de la fuerza pública, en lo que estrictamente necesario para su cumplimiento y ejecución.

Artículo 71. - En caso de que la autoridad declare la revocación por causa imputable al concesionario, la garantía que éste hubiere otorgado para el cumplimiento de las condiciones de la concesión se hará efectiva, y el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por las inversiones o mejoras que hubiera efectuado en los bienes o servicios públicos concesionados.

Artículo 72. Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando ocurran causas de utilidad pública, de conformidad con el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en consideración el monto de la inversión y su plazo de amortización, y en su caso, el daño o perjuicio ocasionado al concesionario por el rescate.

El monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo, por lo que previamente se conciliara con el concesionario.

Artículo 73. Tratándose de la terminación de la concesión por el mutuo acuerdo entre el Municipio y el concesionario, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 74. La extinción de la concesión no exime a su titular de las obligaciones contraídas durante su vigencia, tanto para con el Municipio como para con terceros.

Artículo 75. La concesión se extingue por la falta de objeto o materia, cuando, por causas ajenas tanto del concesionario como del Municipio, resulta material o financieramente imposible cumplir con la misma.

Artículo 76. El Ayuntamiento determinará a la Dependencia instructora para desahogar los procedimientos de este capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En los casos de ordenamientos municipales que regulen algún tipo de concesión se seguirán aplicando en tanto no contengan disposiciones en contrario a las expresadas en el presente Reglamento. Si las contienen, prevalecerán las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

TERCERO. Los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la fecha del presente Reglamento, serán concluidos en los términos pactados y de acuerdo con la normatividad vigente en el momento de su otorgamiento.

Dado a los 05 días del mes de julio del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal

Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento